

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00234	GASES DE OCCIDENTE S.A.	LUIS HERNANDO RUIZ LUCIO	29/09/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS
PERTENECIA	2023-00235	DENIS RAMIREZ POLANCO Y GLORIET LILIANA VALDES DIAZ	KETRINE RAMIREZ POLANCO	6/10/2023	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00236	BANCAMIA S.A.	LUISA MARIA RENGIFO GOMEZ	6/10/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P, a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS HERNANDO RUIZ LUCIO, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00234-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1095

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
60 del 09/10/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (V) veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P, a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS HERNANDO RUIZ LUCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.490, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

A. FACTURA No. 1168796644 con plazo de vencido desde el 23 de agosto de 2023.

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$1.794.109), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1168796644.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 4 de septiembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

B. FACTURA No. 1168796651 con plazo de vencido desde el 23 de agosto de 2023.

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.771.866), por concepto de capital contenido en la factura de venta.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 4 de septiembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR a la Doctora LEIDY VALERIA MARTINEZ HENAO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.109.029 con Tarjeta Profesional No. 405.860 CSJ, y a la Doctora MARIA ALEJANDRA ROMERO DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.081.038 con Tarjeta Profesional No. 411.528 CSJ, para que revisen el expediente, reciban información y retiren los oficios.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora CINDY GONZALEZ BARRERO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfda6e5a30d6688c822b1596f3277cf0700397fbd75486de35d23bd90e592ea**

Documento generado en 06/10/2023 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia en donde el apoderado de la parte demandante solicita retirar la demanda.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIS RAMIREZ POLANCO Y
GLORIET LILIANA VALDES DIAZ
RADICACION N° 2023-00235-00
Auto Interlocutorio N° 1115

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

60 del 09/10/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), seis (06) de octubre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 1041 notificado por estados el día 22 de septiembre de 2023. Por ello, el demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El término que feneció el día 29 de septiembre de 2023 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, en principio se tiene que, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., lo procedente sería el rechazo de la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo. Sin embargo, a través de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

En esa medida, y como quiera que no se ha admitido la presente demanda, se accederá a lo pedido por la apoderada de la parte demandante en torno a la solicitud de retiro de la demanda. Lo anterior, por ser ello procedente a la luz de lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante de retirar la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b25a6bb9f6a354ee9d7d98e8d735a7963ea280eb6887f7c4aa4ea2b2fdff4**

Documento generado en 06/10/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora LUISA MARIA RENGIFO GOMEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00236-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1110

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>60 del 09/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería, la Doctora CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.748 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.370 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificada con Nit. 900215071-1, a través de apoderada judicial, contra LUISA MARIA RENGIFO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.038, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 10781740

- 1) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/TE (\$19.192.716), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 10781740, con fecha de suscripción 29/03/2021, cuyo vencimiento fue el 03/01/2023.
- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 4 de enero de 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora **CLAUDIA ROCIO SÁNCHEZ PARRA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.748 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bae0ddf086c40f05019202265d34ab5b0db4f192a34d72fdf3ffe7e1ee3768**

Documento generado en 06/10/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>